

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ASESOR JURÍDICO EN LAS FACULTADES DE
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

KIMBERLY LILY GARCÍA MOLINA

GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ASESOR JURÍDICO EN LAS FACULTADES DE
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KIMBERLY LILY GARCÍA MOLINA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCALI: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Byron Oswaldo De La Cruz López

Vocal: Lic. Edwin Peláez Cordon

Secretario: Lic. Belter Rodolfo Mancilla

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rudy Genaro Coton Canastuj

Vocal: Lic. Ovidio Antonio Flores Oliva

Secretario: Lic. Ragde Rivera Aquino

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



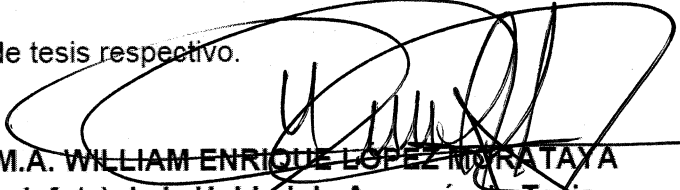
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
02 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, DIXON DIAZ MENDOZA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KIMBERLY LILY GARCÍA MOLINA, con carné 200815729,
intitulado LA CREACIÓN DE UNA FIGURA DE ASESORES JURÍDICOS EN LAS DISTINTAS FACULTADES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

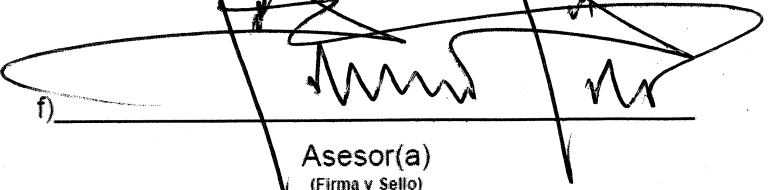
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 01 / 07 / 2016


Asesor(a)
(Firma y Sello)

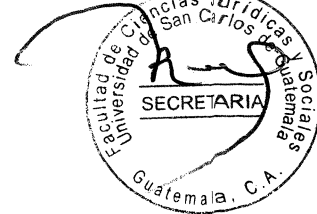
LIC. DIXON DIAZ MENDOZA
ABOGADO Y NOTARIO





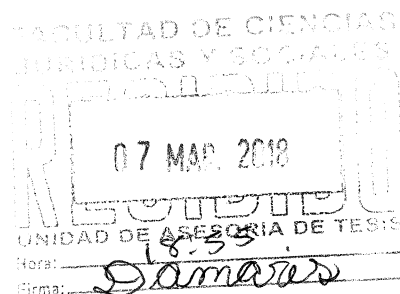
Bufete Jurídico

Lic. Dixon Díaz Mendoza



Guatemala, 30 de enero de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Distinguido Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

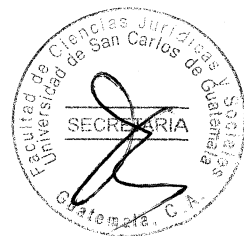
Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe de acuerdo en el nombramiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, en relación a la tesis de la bachiller **KIMBERLY LILY GARCÍA MOLINA**, la cual se titula: **“LA CREACIÓN DE UNA FIGURA DE ASESORES JURÍDICOS EN LAS DISTINTAS FACULTADES DE LA UNIVESIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”** analizando con la bachiller la conveniencia de modificar el título y esté queda de la siguiente manera **“LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ASESOR JURÍDICO EN LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”**.

- a. En el desarrollo de la tesis se aborda una temática que reviste gran importancia, ya que analiza doctrinaria y jurídicamente la creación de la figura del asesor jurídico en cada una de las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Al redactar la tesis de la bachiller demostró empeño, interés, seriedad y utilizó los métodos y técnicas de investigación acorde y necesarios, habiendo sido utilizados los métodos analíticos, deductivos, el método de investigación jurídico y el método de investigación dialéctico; y las suficientes referencias bibliográficas, resguardando los derechos de autor.
- c. La bachiller empleó el lenguaje jurídico propio de un trabajo de este nivel, desarrollando adecuadamente cada uno de los capítulos en el cual se fundamenta el presente tema de investigación.



Bufete Jurídico

Lic. Dixon Díaz Mendoza



- d. Es interesante el análisis realizado en un trabajo de esta índole, señalando con objetividad la problemática que existe en nuestra casa de estudios, y la necesidad de crear la figura del asesor jurídico en cada una de las facultades, ya que esto ayudaría a que todos los trabajadores puedan ser orientados de una manera adecuada y jurídica al formular sus peticiones, específicamente en cada una de las distintas unidades académicas, de nuestra Universidad.
- e. El contenido científico y técnico de la tesis es el adecuado, así como también la introducción, márgenes, conclusión discursiva, redacción, metodología, técnicas de investigación y bibliografía utilizadas se adaptan perfectamente al tema de la tesis, llevándose a cabo las correcciones sugeridas a la bachiller, quien no es pariente dentro de los grados de ley con el asesor.
- f. El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por lo tanto procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **KIMBERLY LILY GARCÍA MOLINA**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.

Lic. Dixon Díaz Mendoza

Abogado y Notario

Colegiado 5,084

LIC. DIXON DIAZ MENDOZA
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

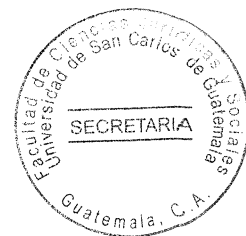


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KIMBERLY LILY GARCÍA MOLINA, titulado LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL ASESOR JURÍDICO EN LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por las bendiciones en mi vida, por darme la
sabiduría e iluminar mi camino hacia el éxito

A MI PADRES:

Rene García González y Rosa Lily Molina
Villagran por su amor, atención, comprensión y
apoyo
en mi formación humana y profesional ejemplo de
esfuerzo y sacrificio para la culminación de la
metas
en mi vida.

A MIS HERMANOS:

Harold Rene García Molina y Lesly Lissethe
por el apoyo que me brindaron amor fraternal
incondicionalmente comprensión.

A MIS CUÑADA Y SOBRINAS:

Por formar parte de mi familia y su apoyo
Incondicional, con mucho afecto y respeto

A MI FAMILIA:

Por su unidad y apoyo que me ha dado aliento
para avanza profesionalmente en la vida.



A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos y el apoyo que me brindaron especialmente a Daniel Girón por su apoyo incondicional y Brian Israel Cabrera González que celebra este triunfo conmigo desde el cielo, a los demás que son tantos aquí está aquí “son chabela” gracias por su cariño y afecto.

A MI ASESOR :

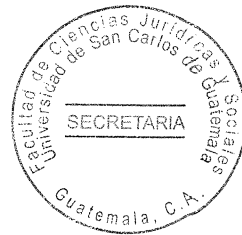
Dixon Díaz Mendoza, por transmitir sus conocimientos profesionales, su tiempo y esmero para poder presentar el trabajo realizado.

ESPECIALMENTE A:

A todos los licenciados que me apoyaron en el transcurso de mi carrera.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a esta casa de sabiduría a la cual agradezco por siempre.



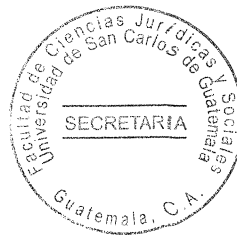
PRESENTACIÓN

El tema referente a la creación de una figura de asesores jurídicos en las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, surge ante la necesidad de establecer en forma clara, precisa y concisa, los beneficios que otorga dicha dependencia a los trabajadores de cada una de las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los procedimientos para su obtención, en vista que la gran mayoría desconoce los pasos que deben de seguir para hacer los reclamos, por constituir un derecho en virtud de una relación directa con dicha instancia.

El carácter del contenido de la tesis es eminentemente cualitativo, referente a creación de un asesor jurídico, en beneficio de sus trabajadores.

La investigación fue realizada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente con el personal administrativo de nuestra casa de estudios, ubicada en ciudad universitaria, Avenida Petapa y 32 calle zona 12, Guatemala, y en las facultades, del periodo del año 2016 con el fin de reunir toda la información del personal administrativo de dicha universidad. El presente trabajo de tesis se enmarca en el área laboral, la cual pertenece a la rama pública del derecho, por tratarse de los derechos y obligaciones que se derivan de la relación de dependencia, existente entre los trabajadores universitarios y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

HIPÓTESIS



En la Universidad de San Carlos de Guatemala, los trabajadores no conocen la figura del asesor jurídico como parte indispensable en la ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por eso al crear la figura de un asesor jurídico en cada facultad, ayudará a atender los diferentes problemas como por ejemplo que no estén en el área laboral asignada, tener otro puesto de trabajo sin remuneración, las pagas de su indemnización que surjan para cada uno de los trabajadores en sus diferentes facultades.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La investigación realizada permitió la comprobación de la hipótesis formulada, ya que, en forma concreta, y conforme a las disposiciones, se identificaron los diferentes beneficios que dicha dependencia otorga a la creación de la figura del asesor jurídico en las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

En forma precisa y concisa, se establecieron los procedimientos de la creación de un asesor jurídico en las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala realizan para obtener dichos beneficios, y poder hacer valer sus derechos que como trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene derechos.

Para este estudio se utilizaron específicamente los métodos inductivos y deductivo, los cuales fueron empleados para la recopilación de la información necesaria para el desarrollo del presente trabajo; las técnicas empleadas en el presente trabajo permitieron comprobar la hipótesis planteada, siendo estas: bibliográfica, documental.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Universidad de San Carlos de Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Organización de la universidad.....	7
1.3. Leyes internas.....	7
1.4. Base legal.....	10

CAPÍTULO II

2. Principios tutelares del derecho de trabajo.....	15
2.1. Derecho de trabajo.....	15
2.2. Sujetos de la relación laboral.....	17
2.3. Definición del principio tutelar.....	22
2.4. Fuentes del principio de tutelaridad.....	23
2.5. Regulación legal.....	24
2.6. Clasificación doctrinaria de los principios del derecho laboral.....	25

CAPÍTULO III

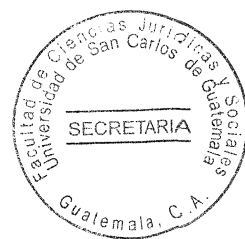
3. La figura de la asesoría jurídica.....	29
3.1. Antecedentes históricos.....	29
3.2. Definición.....	32
3.3 Origen.....	34
3.4. Clasificación.....	38

3.5. Regulación legal.....	39
3.6. Asesoría jurídica.....	41
3.7. Asesoría mercantil.....	43
3.8. Asesoría civil.....	46
3.9. Asesoría laboral.....	48
3.10. Asesoría administrativa.....	49
3.11. Asesoría financiera.....	53
3.12. Asesoría fiscal.....	56
3.13. Asesoría de recursos humanos.....	55

CAPÍTULO IV

4. La creación de la figura del asesor jurídico en las facultades de la Universidad De San Carlos de Guatemala.....	57
4.1. Estudio de la creación del asesor jurídico dentro de las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	57
4.2. La función de un asesor jurídico dentro de las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	60
4.3. La importancia de la creación de un asesor jurídico dentro de las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	64
4.4. Beneficios de la creación de la figura de asesor jurídico dentro de las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	66

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

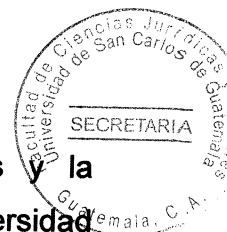
La Universidad de San Carlos de Guatemala en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Es la encargada entre otros, de dirigir, organizar, y desarrollar, la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal.

Para el desarrollo de sus funciones requiere de la participación activa de docentes y trabajadores administrativos quienes conforman el personal de la universidad de San Carlos de Guatemala, responsable del desarrollo de las actividades que conllevan el cumplimiento de la responsabilidad de la institución.

Cabe destacar que el asesor, tal como se denomina al individuo encargado de la asesoría siempre debe ser un profesional de la materia a tratar. Existiendo diferentes clases de asesor, cuando se necesita de un asesor en un negocio una empresa cualquiera que sea su naturaleza de esta; la asesoría no orienta acerca de las condiciones de contratación del personal sobre la regularización del bienestar de las instituciones en cuestión, entre tantas tareas.

Los referidos procedimientos constituyen el punto medular de la presente investigación, en beneficio de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la creación de un asesor jurídico, y el conocimiento se estima será divulgado a través de la distribución de un ejemplar de la tesis de grado que genere el presente plan de investigación, a cada dependencia universitaria San Carlita, y si fuere posible financieramente, para cada trabajador.

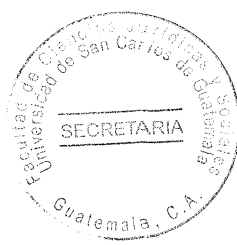
La asesoría a quien acuden a ella es la ayuda que otorga a la hora de resolver problemas, dudas específicas en el área de interés el motivo de creación de la asesoría ha sido premisamente para las personas que tiene dificultades en las que siempre ha constituido para ellos un problema.



Tener como objetivo principal establecer de forma precisa los beneficios y la importancia de la creación del asesor jurídico dentro de las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el apoyo a los trabajadores.

En la información brindada en esta tesis fueron utilizadas las técnicas de investigación bibliográficas, documentales, cibernéticas, y los métodos históricos, jurídicos, sociales, educativos lo que permitió la formación del bosquejo del tema

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos que nos indica la primera capítulo la Universidad de San Carlos de Guatemala, el segundo capítulo sobre la asesoría, el tercer capítulo las clases de asesoría jurídica que existen, y el último capítulo que es el cuarto es la creación de una figura de asesor jurídico en las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La Universidad de San Carlos de Guatemala

Es la casa de estudios de educación superior, autónoma, democrática que existe en Guatemala, con más de trescientos años de historia en la cual se han formado grandes profesionales, siendo la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales la más antiguas y castigadas durante la guerra civil del siglo xx en la cual diezmaron a la población estudiantil y a los catedráticos de esta alma mater, siendo el lema principal de la universidad “Id y enseñad a todos”.

1.1 Antecedentes históricos

Como antecedentes históricos de la fundación o creación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a los estudios realizados, al respecto, por el Doctor Marco Antonio Sagastume Gemmell, se consideran los siguientes:

El primer antecedente de la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la gestión hecha por el primer Obispo del Reino de Guatemala, Licenciado Francisco Marroquín ante el Monarca Español en su carta de fecha 1 de agosto de 1548, en la

cual solicita la autorización para fundar una universidad en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, hoy Antigua Guatemala.¹

Parafraseando al autor antes mencionado, se pueden mencionar los siguientes hechos: Seguidamente de la solicitud que hizo el Obispo Francisco Marroquin, el Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de Guatemala, la Real Audiencia y varias de las Órdenes Religiosas, también enviaron iguales peticiones manifestando la evidente necesidad de una institución de educación superior en estas provincias.

Entre la primera solicitud referida y la creación de la Universidad de San Carlos de Guatemala Se fundaron cuatro Colegios de Artes, Teología, y Filosofía. El primero fue el Colegio de Santo Tomas de Aquino, fundado en 1620 por decisión de la última voluntad del Obispo Francisco Marroquin, que falleció en el año 1563 habiendo dejado en su testamento varios bienes para la fundación de un Colegio de Artes, Teología y otras ciencias. Después a principios de Siglo XVII, por Orden de la Compañía de Jesús se fundó el Colegio de San Lucas. Seguidamente a estas dos instituciones de educación superior fueron fundados los colegios de Santo Domingo V y el Tridentino.

En virtud de no existir una universidad que otorgara grados académicos, inicialmente se concedieron autorizaciones a los cuatro colegios anteriormente citados, para otorgar grados universitarios. De acuerdo con bastantes datos históricos existentes, se sabe

¹) <http://www.usac.gtlg/síntesis Historica-edicion-2013.pdf> Pag.6 (consultado 20de junio de 2016)

que el colegio de San Lucas hizo muchas solicitudes ante la autoridad Real. Para convertirse en Universidad sin haberlo logrado.

Refiere Sagastume Gemmell, que varias personas hicieron importantes donaciones para apoyar la fundación de la Universidad. Entre ellas se destacan la del capitán Pedro Crespo Suárez, Correo Mayor del Reyno que donó 40,000 reales de a cuatro en 1646 para que el Colegio Santo Tomás se convirtiera en universidad. esta donación fue tomada en cuenta en la Real Cédula de Fundación de la universidad, así como la de don Sancho de Barahona y su esposa doña Isabel de Loaiza.

En 1659 el Obispo Payo Enríquez de Rivera envió a su Majestad Carlos II, un informe en el que manifestaba la necesidad de contar con una institución de educación superior. En esos momentos ya habían sido fundadas tres universidades en Latinoamérica: La primera fue la Imperial y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, creada por el Rey Carlos V y confirmada por el Papa Paulo III en 1538, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la Isla La Española, hoy República Dominicana. La segunda universidad fundada en 1553 por Real Cédula del Rey Felipe II, fue La Real y Pontificia Universidad de México y la tercera, fundada a los pocos meses del mismo año fue la Universidad de San Marcos de Lima Perú.²

² Sagastume Gemmell. Ob. Cit. Págs.6/8

El 5 de julio de 1673, se recibió la Real Cédula que ordenaba que se hiciera una Junta en la ciudad de Santiago de Guatemala, formada por el presidente de la Real Audiencia, el Oidor más antiguo y fiscal de ella, el Obispo y el Deán, para que analizaran las conveniencias o inconveniencias de la fundación de una universidad. Dicha Junta informó sobre la necesidad de contar con una institución universitaria, derivado de toda cual se funda la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su orden de fundación la cuarta del Continente Americano³

El 31 de enero de 1676, el Monarca Español Carlos II promulgó la Real Cédula de fundación de la Universidad. Documento que llegó a Guatemala el 26 de octubre de ese mismo año, lo cual se tradujo en alegría y júbilo en el Reino de Guatemala. Las primeras siete Cátedras impartidas en la universidad fueron:

- Teología
- Escolástica
- Teología Moral
- Cánones
- Leves
- Medicina V dos de Leguas.

³ Ibid. Pág.8

La universidad de San Carlos abrió por primera vez sus puertas el 7 de enero de 1681 a 60 estudiantes inscritos: 7 estudiantes de Teología, 36 de Filosofía y los restantes de instituta y Cachiquel.

En ese mismo año se realiza la primera protesta estudiantil por los primeros alumnos de Leves y Derecho Canónico, debido a que los profesores nominados en forma interina no iniciaron sus clases, y el 3 de febrero del mismo año, piden a la autoridad universitarias el nombramiento del Licenciado Antonio Dávila Quiñonez para la Cátedra de Prima de Leyes la cual fue autorizada el 10 de febrero de ese año. Cinco años antes fueron elaborados por don Francisco Sarassa y Arce las Constituciones y Estatutos de la Universidad de Salamanca y México. Asimismo, se celebraron los primeros concursos de oposición de las cátedras a impartir. De igual manera, el Fiscal Urquiola se desempeñó como Juez Superintendente y con funciones de Rector Provisional. En octubre de 1686 tomó posesión como primer Rector. El Doctor José de Baños y Sotomayor.

El 18 de julio de 1687, el Papa Inocencio XI emitió la Bula Ex Supremo en la cual otorga a la Universidad de Guatemala el título de Pontificia, quedando en forma definitiva el nombre de Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Borromeo, en honor a San Carlos de Borromeo, santo que dedicó su vida al servicio de la comunidad. La universidad otorgaba los títulos de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor. El primer indígena que se graduó como Doctor en Derecho fue Tomás Pech, quien también ganó por oposición la Cátedra Prima de Leyes.

Es así como, de acuerdo a esto datos históricos, aproximadamente 128 años después de la primera solicitud hecha por el Obispo Francisco Marroquin, el Monarca Español Carlos II, accedió a la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que el 31 de enero de 2016 cumplió trescientos cincuenta años de orgullo de todo el pueblo de Guatemala.⁴

Por fin, dice Rodríguez Catal , a los ciento veintiocho años de haber propuesto el ilustrísimo Obispo Marroquín al rey- emperador, su acariciado proyecto de erigir una prelado otorgando su testamento a favor de esta benéfica institución, a los cincuenta y seis años de haber abierto oficialmente el colegio de Santo Tomás de Aquino sus patronos testamentarios, aunque pronto tuvieron que clausurarlo contra su voluntad; a los treinta años de haber hecho su piadoso legado para esta obra el Correo Mayor Don Pedro Crespo Suárez, después de tantos viajes, papeleo, contrariedades y oposiciones, de una manera mucha más intensa en los últimos años, el Rey Don Carlos II expidió la Real Cédula fechada en Madrid.

“En mil seiscientos ochenta y uno el Oidor Francisco de Sarassa y Arce formúlo sus Constituciones sobre la huella de la palafoxianas de la Universidad de México, en el marco general del modelo salamantino y el dieciocho de junio de mil seiscientos ochenta y seis coincidieron con las primeras oposiciones, el Papa Inocencio XI le confirió la calidad de Pontificia mediante Bula papal.

⁴ Ibid. Pág. 10

De acuerdo con las Constituciones, la autoridad era el Rector a quien se le daban importantes atribuciones y se reconocía el fuero universitario. La comunidad universitaria comprendía tres órganos : el Claustro de Conciliarios, que representaba sus testamentos y a quien correspondía la elección de Rector, el de Hacienda, a quien se atribuía vigilar el patrimonio universitario y el Pleno, constitucional por todos los graduandos y los bachilleres de Claustro de Conciliadores

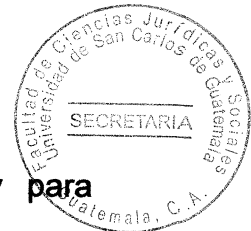
1.2 Organización de la universidad

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, rectora de la educación superior del país, tiene una estructura organizada bastante grande y completa, la cual responde a la enorme responsabilidad y amplia cobertura que ha alcanzado.

La estructura orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra integrada por unidad de decisión superior, unidades de apoyo funcional y unidades ejecutoras del desarrollo de las funciones de docentes investigaciones y extensión.

1.3 Leyes internas

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en su carácter de institución autónoma, la Constitución Política de la República, la facultad a emitir su propia normativa legal para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en la Constitución y su Ley Orgánica, cuenta con su propio Estatuto y variados reglamentos que regulan el desenvolvimiento



académico, administrativo, jurídico, y financiero. En vía de información y para conocimiento general, a continuación, se presenta las leyes y reglamentos internos con que cuenta.⁵

- Constitución Política de la República de Guatemala;
- Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto Número 325 del Congreso de la República, emitida el 28 de enero de 1947;
- Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), vigente a partir del 1 de enero de 2001;
- Ley de Universidades Privadas, Decreto Número 82-87 del Congreso de la República emitido el 21 de noviembre de 1987;
- Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico;
- Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera: - Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico;
- Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico;
- Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario;
- Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico;

⁵ <https://les.escribd.com/doc/seacripci-n-estructura-or3anizativa-USAC> Pág.1 (consultado 20 de junio del 2016)

- Reglamento para la Contratación del Profesor Visitante; - Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal;
- Reglamento de la Tasa Estudiantil;
- Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento General del Centro Universitario de Occidente;
- Regularmente de Apelaciones;
- Reglamento del Consejo Editorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; - Reglamento para Autorización de Carreras en la Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento para la Administración de las Áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento para la actividad comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento para el desarrollo de actividades públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Normas y procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

- Reglamento interno de Funcionamiento y Organización de la Junta Universitaria de Personal;
- Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; - Reglamento para el Registro y control de Bienes Muebles y otros Activos Fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado; - Los reglamentos y disposiciones específicas de las unidades académicas y administrativas que regulan sus actividades internas.

Como puede observarse, la universidad de San Carlos de Guatemala, tiene reguladas todas las instancias que le competen a su ordenamiento administrativo, que le permite un adecuado y legal funcionamiento para el logro de sus fines y objetivos.

1.4 Base legal

La Universidad de San Carlos de Guatemala se sustenta legalmente en los Artículos del 82 al 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales preceptúan los siguientes:

- Artículo 82. Regula que la Universidad es una institución autónoma y con personalidad jurídica. Como única universidad estatal, le asigna la responsabilidad exclusiva de

dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como difundir la cultura en todas sus manifestaciones, promover por todos los medios a su alcance la investigación y cooperará en el estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que emita, debiendo observar en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes;

-Artículo 83. Establece que el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario el cual se integra por el Rector quien lo preside, los Decanos de las Facultades,

un representante del colegio profesional egresado de la universidad, que corresponda a cada facultad, un catedrático titular y un estudiante por cada facultad;

-Artículo 84. Norma la asignación privativa no menor de cinco por ciento del Presupuesto General de ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento adecuado al aumento de su población estudiantil y al mejoramiento del nivel académico;

-Artículo 85. Regula que las universidades privadas son instituciones independientes, cuya función es organizar y desarrollar la educación superior privada de la nación, con el fin de contribuir a la formación profesional y a la investigación.

-Artículo 86. Regula que solo serán reconocidos en Guatemala, los grados títulos y diplomas que sean otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales. Asimismo, que únicamente la Universidad de San Carlos de Guatemala está facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras fijar los requisitos que deben llenarse para el efecto y autorizar el reconocimiento de títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales, títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales.

-Artículo 88. Establece que las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna. Asimismo, regula lo relacionado con el impuesto sobre de la renta, de las donaciones otorgadas a favor de la universidad, sobre la asistencia económica que el Estado pueda darles el cumplimiento de sus fines y que no puede ser objeto de procesos de ejecución ni ser intervenidas, salvo el caso de la universidad privada cuando la obligación que se haga valer provenga de contratos civiles, mercantiles o laborales;

-Artículo 89. Establece que solamente las universidades legalmente autorizadas, pueden otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior.

-Artículo 90. Establece la colegiación obligatoria de los profesionales y los colegios se regirán por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y sus Estatutos. Se rige por su

Ley Orgánica contenida en el Decreto 325 del Congreso de la República, emitida el 17 de enero de 1947 y su Estatuto aprobado por el Consejo Superior Universitario, con vigencia a partir del 1 de enero de 2001.

-El Artículo 1 de la Ley Orgánica establece: La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

-El Artículo 1 del Estatuto prescribe: La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad de Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura nacional y autónoma con personalidad jurídica. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emite. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Se considera que todo lo normado en los artículos anteriores citados, ha sido implementados satisfactoriamente y se sigue mejorando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, excepto lo relacionado con la asignación económica no menor del cinco por ciento, ya que desde hace varias décadas los gobiernos de turno no han cumplido con esta obligación constitucional, otorgando menos de ese porcentaje, y mucho menos proporcionar un incremento acorde al aumento de la población estudiantil o para el mejoramiento del nivel académico que cada año ha venido creciendo. El Consejo Superior Universitario, integrado conforme lo establece la normativa universitaria, tiene dentro de sus atribuciones la dirección y administración



de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debiendo fijar en los estatutos y reglamentos que apruebe, todo lo demás relativo a organización y funcionamiento, tanto de las Facultades como de las demás dependencias universitarias.

CAPÍTULO II

2. Principios tutelares de derecho de trabajo

Son aquellos que le dan sentido a la tutela o normas laborales, son la concreción de valores universales de seguridad, justicia e igualdad, que deben dar forma a su estructura intrínseca, congruente con su razón de ser y con los cuales deben de identificarse plenamente todas sus manifestaciones.

2.1 Derecho de trabajo

El derecho de trabajo encierra toda un elemento y circunstancias dentro del ámbito jurídico, al igual que otras ramas del derecho como el derecho civil, derecho de mercantil, derecho administrativo, derecho notarial, derecho tributario, derecho penal, etc.

El derecho laboral debe comprender conceptos, he instituciones jurídicas indispensables para poder comprender la realidad objetiva y realista como derecho social de su género, debiendo concebir que más haya que el solo hecho de regular derechos y obligaciones entre patrono y trabajador dentro de una relación o contrato de trabajo.

El Código de Trabajo Decreto 14-41, en procuración de un mejor entendimiento se considera importante hacer referencia principal a la creación OIT, como un organismo de carácter internacional y con aras de la paz mundial se impone la creación de dicho

organismo, que vela por el bienestar de los trabajadores, desde año antes se venía gestando un movimiento humanístico y en ese sentido Acuerdo de Versalles de 1919 no fue más que el capitalizador del sentimiento humano que desde décadas atrás se venía gestando⁶, Robert Owen fue el prototipo empresarial y al mismo tiempo filantropía entre otros que vivieron durante la etapa más cruda de la llamada Revolución industrial un momento histórico en el desarrollo de la cultura occidental cuando la humanidad.

El Código de Trabajo resumen aspectos doctrinarios, sustentados en una ideología que domina el siglo XX, que apelaba a fines de igualdad sociedad y que hará eso posible con la suficientes perspectiva que tiene como finalidad regular entre otras cosas los derechos y obligaciones de patrono y trabajador, con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos es el instrumento legal que sirve, según el considerando cuarto literal a), establece que esa característica ideológica del derecho de trabajo y en consecuencia, también código trabajo adapta la nulidad en Guatemala, el derecho de trabajo en un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económicamente otorgándoles una protección jurídica preferente la finalidad es totalmente clara el otorgante al trabajador de la protección jurídica preferente, sin embargo hablar de protección jurídica preferente, la definición el derecho laboral, como un conjunto de normas jurídicas que regulan derechos y obligaciones entre patronos y trabajadores dentro de una relación de trabajo o contrato

⁶ Fernández Molina, Luis **Derecho laboral guatemalteco** pag,316

de trabajo, siendo esto un tanto escueto ya que en realidad el derecho del trabajo se encuentra frente a un universo jurídico.

2.2 Sujetos de la relación laboral

En toda relación laboral existen personas denominadas trabajador y patrono o empleador, sin embargo es preciso mencionar que en algunos conceptos a los trabajadores se les denomina auxiliares del patrono, ambos son de mucha importancia en toda relación laboral que surja.

***Trabajador:** Es aquella persona que presta sus servicios a cambio de una remuneración ya sea en dinero o especie.

Todo persona que presta sus servicios ya sean físicos o intelectuales, con el objeto de satisfacer las necesidades económicas aun cuando no hayan logrado el resultado o meta establecida por el patrono o empleador, el trabajador también es llamado deudor de trabajo, acreedores de salario, asalariado, jornalero, operario u obreros.

Según define el autor Fernández Marcos: trabajadores es toda persona, que desarrolla un esfuerzo o actividad con un fin productivo o económico. sin embargo, el concepto jurídico-laboral de trabajador es mucho más restrictivo y específico. es trabajador la persona física que voluntariamente preste servicios retribuidos por cuenta ajena y

dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica denominada empleador o empresario.

El código de trabajo artículo 3 establece que "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

En conclusión, trabajador es toda persona individual, natural o física, que presta servicios sean estos de cualquier naturaleza, a otra persona por cuyos beneficios se compromete a remunerarle. Considero también que es importante resaltar que la denominación que se le dé a la persona que presta sus servicios, es indiferente para los efectos legales de goce y disfrute de los derechos que la legalización otorga al trabajador.

patrono: es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón del aquel lo será también de estos, la palabra

patrón deriva del latín pater onus que quiere decir carga o cargo del padre. Era el nombre que se asignaba a las personas que tenía alguna obligación protectora con respecto a otra: el padre de familia para con sus hijos, la autoridad para con los individuos integrantes de la comunidad, los patricios con relación a las circunstancias que con el tiempo se desvirtuó, hasta llegar a considerar al patrón o empresario a

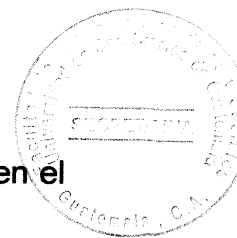
aquella parte que, en la relación laboral, recibe la prestación ajena, con fines de lucro, la que contrata al trabajador para que le preste servicio; con rigor técnico al acreedor de la obligación de hacer en el contrato de trabajo.⁷

Guillermo Cabanella proporciona la siguiente definición: “Defensor. Protector amparador, favorecedor. Titular de derecho de patronato. Dueño de lugar donde uno se aloja. En los feudos, dueño de dominio directo. Quien emplea renumeradamente con cierta permanencia a trabajadores subordinados a él.

En la doctrina el Código de Trabajo en el Artículo 2 regula que Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relacionada de trabajo. Por lo tanto, también considera que el patrono será toda persona sea esta de naturaleza individual o fiscal y social o jurídico, que se beneficia de los servicios que uno o más trabajadores le presenta a cambio de una retribución que se obliga a entregar, como consecuencia de la relación de trabajo establecida y por ende del contrato de trabajo en sí.

*Representante del patrono : Los representantes patronales están unidos al empresario mediante vínculos laborales y tiene las limitaciones vistas para los empleados de

⁷ Briceño Ruiz, Alberto **derecho individual de trabajo** Pags. 154 y155



confianza y gozan de los mismos derechos. Los actos del representante patronal en el ejercicio de su delegación, obligación del empleador.⁸

Para Mario de la Cueva. Los representantes del patrono, como lo indica su nombre, no son sujetos de las relaciones de trabajo, puede su función consistir en representante ante el otro a uno de los sujetos "los directores, administradores, gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de director o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrono.

El Código de Trabajo en el Artículo 4: Representante del patrono son las personas individuales que ejercen a nombre de estas funciones de director o de administración, tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legítimamente autorizadas por aquel. Los representantes de patrono en sus relaciones con los trabajadores obligan directamente al patronos en sus relaciones con el patrono, salvo el caso de los mandatarios, están ligados con este por un contrato o relación de trabajo.

En conclusión, el trabajador tendrá la calidad de representante del patrono, toda aquella persona individual, que bajo la relación del trabajo laboral, ejerce funciones de dirección y administración de las actividades laborales que deben desarrollar los trabajadores de la empresa en representación del patrono, es decir toma decisiones y

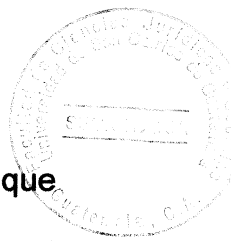
⁸ López Larra Mario introducción al estudio del derecho procesal de trabajo pág.38

las ejecuta o hace ejecutar en su nombre y le obliga a él directamente frente a los trabajadores que se afecten por las decisiones o medidas adoptadas.

Intermediario del patrono: Al respecto, manifiesta De la Cueva que la intermediación ha sido una de las actividades mas innobles de la historia, porque es la acción del comerciante cuya mercancía es el trabajo del hombre, para no decir que el hombre mismo, el mercader que compra la mercancía a bajo precio y la vende en una cantidad mayor, el traficante que sin inversión alguna obtiene una fácil y elevada plusvalía intermediaria, es la persona que contrata o intervine en la contratación de otra u otras para que presente servicios a una patrono.

Cabanellas lo define como quien hace o sirve de enlace o mediador entre dos o más personas y más especialmente entre productores y consumidores. Debido a ello el nombre de intermediarios se le aplica a los comisionistas y representantes, a los comerciantes, proveedores, acaparadores, etc.

Lo que establece el Código de Trabajo Artículo 5 el cual se considera que intermediario es toda persona que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono. Este último queda obligado solidariamente por las gestiones de aquel para con el o los trabajadores en cuanto se refiere a los efectos legales que se deriven de la constitución del presente código, de sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.



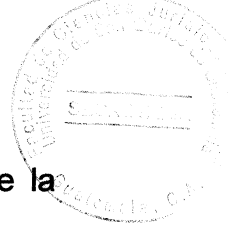
En conclusión, el intermediario del patrono será toda persona individual o jurídico que contrata los servicios de uno o varios trabajadores, en beneficio de un tercero, el patrono quien será representado en forma solidaria con intermediario por las obligaciones que ha de contraer frente a los trabajadores derivadas del contrato o relación de trabajo.

2.3 Definición del principio tutelar

La legislación laboral guatemalteca de manera precisa no presta una definición concreta del principio de tutelaridad, y dentro del Código de Trabajo en el apartado de los considerandos en donde se encuentra este valioso principio el cual literalmente enuncia: El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándoles una protección jurídica preferente.

De dicha definición se desprende que la ideología del legislador al momento de la creación del Código de Trabajo es reconocer la necesidad de resguardar los derechos del trabajador a toda costa, iniciando un actuar directo contra la esclavitud, debido a que se comienza a tomar conciencia de que más allá de buscar un servicio material o intelectual a cambio de una remuneración económica o en especie, es necesario ver al trabajador como humano.

Tomando en cuenta lo anterior el trabajador debe de gozar de un descanso, y sustento necesario para que él y su familia tenga una vida digna, por que aunado a eso la



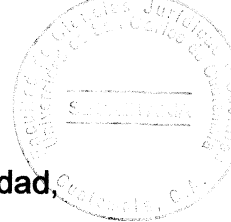
Organización Internacional del Trabajo con el objeto de proteger al trabajador de la clase patronal, se da a la tarea de realizar convenios, los cuales son consentidos por los Estados que así desean hacerlo adquiriendo con estos las obligaciones de un tratado, las más frecuentes para ser parte es por medio de la rectificación y la adhesión, y los relacionados con el tema de la abolición de la esclavitud.

Adicional a todo lo anterior, habría que considerar lo que sucede con la clase trabajadores y sus condiciones de desigualdad material o económica en relación con la parte patronal y de allí el carácter tutelar de las normas que han regulado el trabajo que desarrolla tanto en el ámbito individual como colectivo.

2.4 Fuentes del principio de tutelaridad

En relación a los principios del derecho del trabajo, se debe de tomar en cuenta existen, principios del derecho individual, colectivo, como en su parte adjetiva y/o procesal, debiendo tomar en cuenta que el punto discutido dentro de la presente, apreciando que el referido principio proviene de la creación del derecho del trabajo mismo, ya que su ideología y espíritu por lo menos en Guatemala tiene a ser protectorio del trabajo, iniciando desde la Constitución de la República de Guatemala la cual en su Artículo 103 preceptuar las leyes que regulan las relaciones entre

empleadores y el trabajo como conciliatorios, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes.



Con lo anterior el hecho de que exista y tenga preeminencia el principio de tutelaridad, eso no significa que todo el tiempo se va a resolver a favor del trabajador, ya que también el trabajador posee obligaciones que de no cumplirlas facultan al patrono para dar por terminada la relación de trabajo sin su responsabilidad, teniendo que regular de forma equitativa la balanza jurídica-laboral.

2.5 Regulación legal

Como ya se había anotado en uno de los apartados anteriores dentro del presente capítulo la ley no define el principio de tutelaridad, ya que es necesario hacer la salvedad que los considerandos no son parte de la normativa jurídica, y estos solo motivan y son la inspiración que tiene el legislador como sustento y piedra angular para la creación y nacimiento a la vida jurídica de la nueva norma y/o reforma de la misma, existen inclusive criterios que los considerandos o preámbulos no son necesarios, y que no es obligatorio el darles, algún tipo de cumplimiento por parte de jueces, asesores y ciudadanos en general, pero a pesar de todos los diferentes criterios que se pudiera llegar a expresar.

Al ver el caso precisamente del Código de Trabajo, el mismo en su considerando cuarto inciso a) Preceptúa: El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándolos una protección jurídica preferente.



Y por su parte constitucionalmente se encuentra el Artículo 103 que regula: Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y el trabajo son conciliatorios, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinente.

A todo esto, hay que agregar que Guatemala tiene ratificados instrumentos internacionales de la Organización Internacional de Trabajo los cuales también se han regido basados en este principio de tutelaridad, los cuales se consideran derechos humanos universales.

2.6 Clasificación doctrinaria de los principios del derecho laboral

Al tratar el tema de los principios del derecho de trabajo, es preciso analizar que existen una gran variedad de principios que pertenecen única y exclusivamente a esta rama de derecho, y en el caso de Guatemala, el Código de Trabajo hace mención de varios de ellos de forma expresa, y algunos otros que se encuentren inmersos de forma tácita dentro de sus distintos títulos y Artículos, por lo sé que hace inevitable hacer mención de ello, y son los siguientes;

Principio de superación: Los derecho y mínimo de garantías de los trabajadores son llamados a ser superados progresivamente a través de los contratos tanto colectivos como individuales de trabajo en especial en los convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo de carácter económico y social.

Principio de garantías mínimas: Los derechos contenidos en la legislación laboral guatemalteco van a constituir un mínimo de derecho para los trabajadores y estos en ningún momento van a gozar menos derechos que los ya establecidos y reconocidos en la ley.

Principio de necesidad: Con relación a este principio se constata que el mismo advierte que el derecho de trabajo es sumamente necesario porque de no existir, por la misma necesidad de los trabajadores, estos se verían en la obligación de aceptar cualquier condición impuesta por los patronos.

Principio de irrenunciabilidad: Se implementa este derecho con el único objeto de asegurar los derechos que establece la ley y evitar que el trabajador pueda renunciar a estos derechos, ya sea por coacciones, dolo, simulación o violencia o por cualquier otro motivo.

Principio de imperatividad: El imperio de las normas de trabajo se debe concebir aun en contra el mismo trabajador esto significa que, aunque un trabajador renuncie expresamente a algún derecho.

Principio de obligatoriedad: Como toda rama del derecho, para que el derecho laboral cumpla con su función, debe ser aplicado con el imperio que el mismo con lleva, es

decir que debe interponerse coercitivamente dentro de las relaciones de un empleador con un empleado.

Principio de realismo: Al analizar el derecho laboral se concluye que la misma cuida y vela por el bienestar de la clase obrera, y debe lograr con objetividad las diferentes variables que se suceden en las actividades cotidianas del trabajo subordinado, por ejemplo, tomar en cuenta el factor económico.

Principio de in-dubio pro-operario: si se colocara de forma estructurada los principios laborales uno de los que debería encontrarse por encima sería precisamente el *dubio pro-operario*, ya que este consiste en que cuando existan dos normas que regulan el mismo caso en diferente sentido debe aplicarse aquella que más beneficiosa al trabajador, o sea ambigua, oscura debe de interpretarse de forma que favorezca más al trabajador, o sea en función de la condición más favorable.

Principio de objetividad: De acuerdo a la aplicación del instrumento legal, su tendencia es de resolver los diversos problemas que con motivo a las relaciones de empleadores y trabajadores surgen, con criterio social y a base de hecho concretos y tangibles, no siempre se resuelve a favor del trabajador.

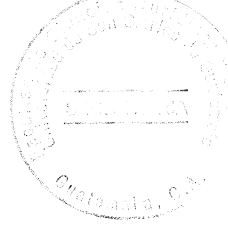
Principio evolutivo: El derecho laboral se encuentra en evolución constante y dinámica, la razón de ellos es que debe adaptarse a las diferentes circunstancias del ser humano, las cuales cambian rápidamente.

Principio de democratividad: Todo derecho laboral debe ser expresión de ejercicio real de la democracia orientada a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.

Principio de naturaleza pública: Este principio pretende enunciar al derecho laboral como una rama del derecho público, por lo que cuando se aplica, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

Principio conciliatorio: En los considerandos del Código de Trabajo invocan una mayor armonía social, y a lo largo del Código se encuentra este principio, en la interpretación las leyes laborales se deben tomar en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social.

Principio de sencillez: El derecho de trabajo va dirigido a un sector abundante de la población, que, en términos generales, carece de altos niveles de preparación y educación en general, por lo que debe formularse en términos sencillos, de fácil aplicación y asimilación. Este principio cobra mayor importancia en el derecho procesal.



CAPÍTULO III

3. La figura de la Asesoría Jurídico

Es la que se encarga de brindar información y orientación a quien lo necesite para la resolución de asuntos que tiene que ver con la aplicación de las leyes normativas y reglamentos en cualquier materia de derecho en alguna otra materia debe de ser una persona bien capacitada para explicar las preguntas que le realicen y poder darle la solución al problema.

3.1 Antecedentes históricos

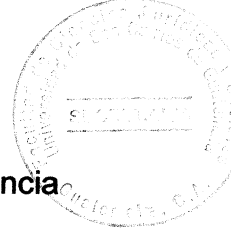
Usaron los reyes antiguos de España de este oficio, teniendo algunos hombres sabios de quienes aconsejarse para el más acercamiento gobierno de su Reino imitando también en esto a los Romanos los cuales cuando enviaban Presidentes a las Providencias sujetas al Imperio, les asociaban alguno o algunos jurisconsultos con cuyo parecer y dictamen decidían todo género de causas. Basta decir que gozaban de la facultad de oír a los litigantes responden a las consultas y súplicas, interpretar los derechos y dictar las sentencias de cualesquiera clases que fuesen, ya civiles, ya criminales que habían de dar los Presidentes en cuyo nombre se publicaban como que eran los Supremos Jueces.



En España, pues, no se estableció hasta los tiempos muy posteriores algún Senado que administrase justicia en la Monarquía y todo su cuidado cargaba sobre los hombres de su Rey a cuyo fin y para la mejor expedición de los negocios tenía ciertos Jurisconsultos que le aconsejasen lo que en justicia debía mandar y decidir en los muchos que se presentaban ante su Real Persona por apelación del Juzgado de los Adelantados y Merinos.

Estos que aquí llamamos Asesores son sin duda los que en diversas Leyes de Partida se llaman Concejales del Rey o Emperador, por el consejo que les debían dar, sin que en ellas se enuncie estar constituidos en forma de Tribunal y si solo reputarse como meros Asesores suyos, según aquellas palabras: señaladamente cuando dan buen consejo a los Emperadores, los Reyes que han de mantener la tierra en fuero, en derecho. Y se confirma de la diferencia que la misma ley hace entre los que denomina consejeros y los Juzgadores o Jueces. Así se denominaron aquellos dos Ministros tan condecorados que acompañaban siempre la Real Persona en los viajes, principalmente uno de ellos el cual se denominaba del Consejo de la Cámara que residía cerca de la Persona Real. Era este empleo de alto carácter y se distinguían sus Ministros con la prerrogativa de firmar los privilegios concedidos por el Rey.

El tratadista español Eduardo García de Enterría, en su libro La Administración Española explica que la aplicación estricta del principio napoleónico determinaba en efecto, consecuencias extraordinariamente rígidas para la configuración de los órganos consultivos y que se constituye sobre sí mismo, independientemente, para la función



también sustantiva de aconsejar, si permite formar y exige una alta competencia técnica. Hace necesariamente formales y solamente las relaciones de los órganos consultivos con los órganos activos: por una parte, el órgano debe requerir formalmente la consulta, y el hecho de que esta tenga que venir de un órgano independiente implica que el consejo ha de darse precisamente en forma de dictamen; el dictamen es escrito y solemne, determina una limitación del papel del consejo en la formación de la decisión administrativa, pues resulta que, por una parte, la consulta ha de concertarse a un tema determinado, en una fase también concreta de su resolución, sin que, por ende,

otros problemas normalmente conexos, o simplemente los avatares de la ejecución del consejo, cosa de ser este aceptado, pueden ser objeto del parecer del órgano consultivo.

Se comparte lo externado por el tratadista García de Enterría, en cuanto a que las relaciones de los órganos consultivos, con los órganos activos son formales y solemnes, porque efectivamente hay una relación estrecha entre el que formula la consulta con el que la evacua y entre ambos debe haber confianza, veracidad, capacidad, experiencia, etc. Para que las decisiones que se tomen sean las más apropiadas a la circunstancia.

Es oportuno agotar que, desde un punto de vista meramente formal, no se considera como solemne el dictamen, pues en el mismo no hay saturación de formalismos, y en



cuanto a que el órgano debe requerir formalmente la consulta, es suficiente comentar que ese requerimiento puede hacerse tanto verbal como escrito. Más adelante se desarrolla ampliamente este punto.

3.2 Definición

La Asesoría consiste en los Órganos que desarrollan una actividad importante dentro de la administración pública y sirven para aconsejar o asesorar al órgano ejecutivo sobre la conveniencia legal y técnica de las decisiones que tomara quien tiene o ejerce la competencia administrativa. Esta asesoría se hace a través de la simple opinión o del dictamen.⁹

No se comparte la designación de simple opinión que hace el profesor Hugo Calderón, ya que tanto la opinión como el dictamen son base para tomar decisiones en la administración pública, además son órganos que desarrollan una actividad importante, porque de una correcta o errónea asesoría se puede tomar acertadas o equivocadas decisiones. Además, el mismo autor al principio de su enunciado cataloga a la Asesoría como órgano que desarrollan una actividad importante, por lo que se estima que esa actividad importante es a través de la útil y provechosa opinión.

⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo**, Pág., 27

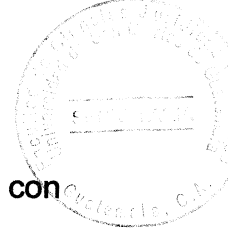
Persona o grupo de ellas que ofrecen conocimiento y consejos sobre un tema a alguien que carece de esos conocimientos y los necesitan. En economía el asesor es un profesional que ofrece servicios de asesoramiento y gestión en diversos temas en los que es especialistas (bolsa, finanzas, fiscalidad, derecho laboral, contabilidad, etc.), a cambio de unos honorarios.

Los despachos especializados en asesoría ofrecen servicios independientes a otras personas o profesionales que carecen de conocimiento necesarios sobre un tema concreto y prefieren la ayuda de un especialista, y también ofrecen a las pequeñas empresas la posibilidad de acceder a los servicios de asesoría sin tener que contar con un departamento propio. Además, los servicios de asesoría suelen ir acompañados de los servicios de gestoría (realización de trámites, entrega y recogida de documentos, etc.) por lo que la función del asesor gestor resulta muy necesaria para el pequeño empresario o profesional que se ha de centrar en su trabajo.¹⁰

La licenciada guatemalteca Edith Deras, señala que las entidades y órganos de consulta y de control político y jurídico son aquellos encargados de aconsejar, asesorar u opinar sobre los procedimientos, resoluciones y actos debe emitir.

Con base en las definiciones citadas, se puede decir que los órganos consultivos o asesores son muy importantes y tiene como fines principales emitir consejos de

¹⁰ www.definiciones.com General (Consultado 21 de junio 2016)



carácter técnico o jurídico, por medio de dictámenes u opiniones coadyuvando con ellos para la correcta y oportuna toma de decisiones.

3.3 Origen

El origen de esta palabra, que designa uno de los oficios más envidiable del mundo. Ratifica la comodidad de su ejercicio, por el hecho de que, tomada literalmente, la voz proviene del verbo latino assidere, que significa “estar sentado al lado”, postura más proclive al consejo y al recado en voz baja. Así pues, asessore(m) era, en un principio, “el que está sentado al lado”, aunque las circunstancias hayan motivado que la simple indicación del lugar de paso a un valor mucho más rico, completo e influyente que la mera proximidad, agrave, presidente y subsidio.¹¹

Adjetivo/nombre masculino y femenino persona, entidad que asesora o da consejo o sobre alguna cuestión, en especial cuando se dedica a ello profesionalmente.

Asesor Fiscal; Asesor Militar; Asesor Financiero; Asesor Científico; órgano asesor y consultivo comisión asesora.¹²

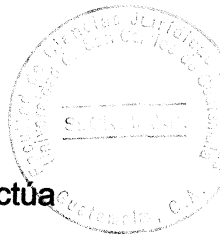
¹¹ www.estuderechos.com, proyectoestuderecho.com (consultado 21 de junio 2016)

¹² www.escuela.com/etimologia/asesorel-orgen-de-esta-palabra (consultado 21 de junio 2016)

El profesor español José Ramón Parada Vázquez refiere en su libro "Administrativo consultivo y de control" un capítulo sobre el Asesoramiento Jurídico, señalando al respecto que "Sin perjuicio de antecedentes de índole diversa en uno y otro ramo de la Administración, puede afirmarse que los servicios de asesoramiento jurídico de carácter general nacen vinculados a los Ministros de Hacienda.

En Francia: Desde que un Decreto de 18 diciembre de 1869 convirtió al Agente Judicial del Tesoro, dependiente del Ministerio de Finanzas, en consejero jurídico de las Administraciones y servicios públicos del Estado. Esta función se ejerce a través de la jefatura del servicio contencioso, con sede central y departamental, que emplea a abogados libres no funcionarios. Le corresponde estudiar los proyectos de disposiciones generales que se le someten y dar solución a las dificultades jurídicas planteadas por el ministro de finanzas, lo mismo que por otros ministerios o administraciones.

La solución preconizada (apoyada o recomendada) por el servicio contencioso no tiene más valor que el de un simple informe. Bajo la dependencia también del Ministerio de Finanzas, y con el objeto de asociar a la función de asesoramiento jurídico del Estado las más prestigiosas figuras de las profesionales jurídicas, se creó en 1918 (Decreto de 18 de noviembre, modificado por otro de 31 de diciembre de 1952) un comité consultivo contencioso, que preside el Decano de la Facultad de Derecho de París, y del que forman parte como miembros de derecho: los batonnier (Presidente o Decano) de los colegios de abogados ante el Consejo de Estado, Corte de Casación y Apelación de



París y el Jefe del Servicio de lo contencioso del Agente Judicial del Tesoro, que actúa como Secretario. El Ministro de finanzas nombra a los miembros electivos entre Magistrados, miembros del Tribunal de Cuentas, Inspectores de Fianzas, Profesores de las Facultades de Derecho, Abogados ante el Consejo de Estado y Abogados de París que presten servicio a la Agencia del Tesoro. El Comité informa, en pleno o en comisiones, de los asuntos que el somete el Ministerio de Finanzas y el Agente Judicial del Tesoro por delegación de aquel.

En España: En la Administración española el servicio de asesoramiento jurídico nació también en el ministerio de Hacienda y en su Dirección General de lo Contencioso, servido por un cuerpo de funcionarios, el Cuerpo de Abogados del Estado, con unidades orgánicas –Abogacías del Estado- en todo los Departamentos ministeriales, en algunos Organismos autónomos y en todas las delegaciones Provinciales de Hacienda con funciones de asesoramiento en este Ministerio, en el que se les confía además una función operativa de liquidación e inspección sobre el impuesto de derecho reales, hoy de transmisiones patrimoniales. Con posterioridad, los Abogados del Estado conseguirán extender también su asesoramiento a otros ramos de la Administración, y asumirán también su representación y defensa en juicio, desplazando a los Fiscales.

Pero el asesoramiento jurídico no ha sido competencia exclusiva de la Dirección General de lo Contencioso y del cuerpo de Abogados del Estado. En el Ministerio de Justicia la función asesora corría a cargo de los Cuerpos de Letrados de la Dirección



General de los Registros y del Notariado y del Cuerpo Letrados del Ministerio de Justicia; igualmente en la Administración militar del Ejército, Marina y Aire, cuyos miembros, Auditores, en la actualidad integrados todos en el Cuerpo Jurídico de la defensa, asumen también las funciones propias de la Justicia Militar

Los Reales Decreto 849 y 850 de 5 de junio de 1985 han alterado este panorama. Así de una parte, el Cuerpo de Abogados del Estado se refundió con los Cuerpos de Letrados del Ministerio de Justicia y Letrados del Consejo de Estado. Se creó las funciones que antes tenía la Dirección General de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda. Asimismo, en cada uno de los Ministerios se crea un Servicio Jurídico con un nivel Orgánico de Subdirección General.

Por su parte, la licenciada Edith Deras, respecto al origen del asesoramiento jurídico manifiesta que “este tiene origen, como producto de la labor que tiene que desarrollar la Administración, pues los órganos administrativos ejercen funciones especializadas en donde requieren que especialmente en las distintas disciplinas de la ciencia y la técnica se encuentren presentes a efecto de asesoramiento a los ejecutivos.”¹³

¹³ www.alianzaestudiantil.org. Proyecto Estuderecho.com (Consultado 18 junio de 2016)



3.4 Clasificación

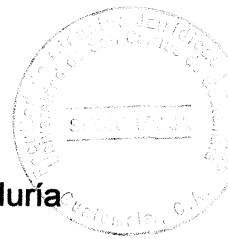
De los tratadistas mencionados respecto a la asesoría, el doctor Argentino Miguel S. Marienhoff es el único que hace una clasificación respecto a los órganos consultivos puntualizados que “generalmente son colegiados, pero pueden sé individuales”, y señala que cuando dicho órgano reviste carácter colegiado, reciben el nombre de “Consejos, Juntas, Comisiones”.

Los órganos de referencia, sean individuales o colegiados, pueden ser “permanentes o solo transitorios”, e incluso ad-hoc.

En las administraciones simples o sencillas las operaciones de administraciones activa y consultiva pueden o suelen hallarse a cargo del mismo personal u órgano; pero cuando la actividad del Estado se torna compleja, resulta conveniente la existencia de órganos consultivos específicos.

Por su parte la licenciada Edith Deras hace una clasificación respecto a la consulta o asesoramiento y señala que tres más importantes son:

- A. los Abogados La consulta jurídica que consiste principalmente, en la asesoría o consejo que proviene a través del dictamen jurídico, tiene como finalmente que órgano ejecutivo al dictar sus resoluciones o actos se apeguen a las normas



legales vigentes. se desarrolla especialmente por adscritos a la Procuraduría General de la Nación;

- B. La consulta técnica que es la desarrollada por personas versadas en materias especializadas de la ciencia y la técnica, y en buena medida son base para el desarrollo de las instituciones, se lleva a cabo por personas que tiene la atribución de aconsejar al órgano ejecutivo a efectos que las resoluciones administrativas se apeguen estrictamente a normas técnicas y;
- C. La consulta política que es la que se desarrolla por personas especializadas en política, en acciones de gobierno para que estas sean aplicadas para el bienestar general.¹⁴

3.5 Regulación legal

En Guatemala, la asesoría o consultoría legal se encuentra regulada en varias leyes, comenzando por la Constitución Política de la República de Guatemala, principalmente el Artículo 252, que regula que la Procuraduría General de la Nación, es quien tiene a su cargo las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.

Además, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, que fue derogado parcialmente (lo concerniente a la Fiscalía por el Decreto 40-94 del Congreso de la República, quedando vigente lo concerniente a la

¹⁴ www.alianzaestudiantil.org. (consultada 11 de mayo 2016)

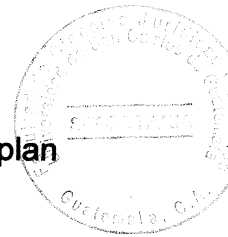


procuraduría y la consultoría, Artículo del 34 al 45 de la referida ley, que regula el capítulo De la Consultoría, pues es la Procuraduría General de la Nación, la institución que tiene a su cargo la asesoría y consultoría a los Ministros de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se le mande oír.

Es importante mencionar el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, pues compete a este organismo el ejercicio de la función administrativa y como lo reguló el Artículo 5 El organismo ejecutivo se integra de los órganos que dispone la Constitución Política, la presente y demás leyes. Según su función, los mismos podrán ser deliberativos, consultivos, de contralor y ejecutivos, al igual que podría confluir en un órgano administrativo más de uno de dicho atributo. Dentro de esos órganos consultivos encontramos las Secretarías de la Presidencia y la Asesoría Jurídica de los Ministros de Estado.

Asesoría Jurídica Funciones, Acuerdo Gubernativo No. 186-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio Ambiental Recursos Naturales Artículo 22 Asesoría Jurídica. Sin perjuicio de que las dependencias del Ministerio, pueden tener su propia asesoría jurídica cuando sea necesaria o conveniente para el éxito de sus atribuciones, la función de asesorías jurídicas generales del Ministerio y específica de la Dirección Superior, sus atribuciones principales.

Existe dentro de la normativa universitaria el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, que fuera aprobado originalmente en junio de 1979, que establece en el Artículo 50 lo relativo a derechos,



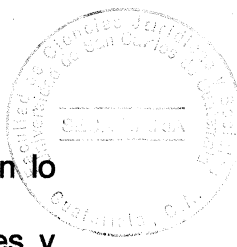
obligaciones y prohibiciones de los trabajadores universitarios, y que, respecto al plan de prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El plan de prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala se rigen por su reglamento, el cual fue aprobado según fue citado anteriormente, en Acta número 911 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario

El maestro Hugo Haroldo Calderon indica que: "Dentro de las características de una entidad autónoma y descentralizada éstas tienen independencia legislativa y reglamentaria y pueden emitir sus propias normas legales, pero sin violar la Ley Orgánica que las creó y la Constitución Política. No pueden auto reglamentarse más allá de lo que les permita la Ley Orgánica.

3.6 Asesoría jurídica

Existen varios y diferentes clases de asesoría, por ejemplo, tenemos la asesoría jurídica que nos indica, entre muchas otras cosas, los tipos de tramitación para documento que necesita una institución, sin importar cuál sea su índole. La asesoría jurídica también nos enseña como regularizar los bienes de dicha institución o propiedad, ya sean estas escuelas, casas, terrenos clubes, etc. El manejo legal de las inversiones que recibe dicha empresa o negocio y también la resolución de diversos problemas, ya sean de aspecto laboral, mercantil, civiles etc.



La asesoría jurídica es aquella que se encarga de ofrecer la información a quien lo necesite para solventar temas relacionados con la aplicación de normativas, leyes y reglamentos en materia de derecho, ocupando todas las ramas del mismo.

Sus objetivos es el asesoramiento legal y resolver asuntos complejos debido a la subordinación de leyes.¹⁵

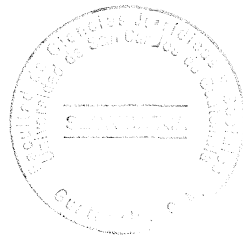
Los servicios que presta una asesoría jurídica:

- Asistencia especializada en la totalidad de rama del derecho,
- Representación,
- Elaboración de dictámenes, así como de documentos jurídicos.

Obligaciones de asesores jurídicos:

- Realizar las tareas que corresponden con las normas que rigen su actividad,
- Mantener los principios éticos de su profesión,
- Cumplir con los parámetros establecidos en calidad.

¹⁵ www.gestionyadministracion.com/asesoria (consultado 22 de junio 2016)

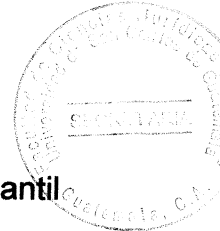


3.7 Asesoría Mercantil

El área mercantil constituye el núcleo de la relación jurídica con nuestros clientes. Todo en la empresa afectada a esta rama del derecho. El gran valor añadido es el amplio conocimiento de gestión empresarial. Ello permite dar enfoque mucho más completo a las recomendaciones que se hace a los clientes y les ayuda a mejorar en sus tomas de decisiones.

Esta actividad se aplica a todo tipo de transacciones y relaciones comerciales en el mundo empresarial. Entre ellos en los que nos ayuda el asesor mercantil, la constitución a la liquidación jurídica de empresas y sociedades, pasando por todas la vicisitudes jurídicas que las relaciones comerciales de estas con proveedores, clientes, e incluso competidores pudieran plantear, entre otras, negociaciones sobre adquisición y/o enajenaciones de empresas así como la intervención en todo tipo de expedientes concursales de sociedades y empresas, tanto desde la perspectiva del deudor como del acreedor, según la posición que ocupe el cliente.

Asimismo, redactan todo tipo de contratos que se necesitan en la actividad diaria y asesoría sobre las mejores garantías jurídicas a exigir en las transacciones o relaciones comerciales a emprender en la actividad empresarial, el asesoramiento y servicios en la parcela del derecho mercantil se extiende igualmente a las sociedades extranjeras que precisen de los servicios profesionales de un abogado que entienda y por ello defienda mejor sus intereses.



Algunos servicios que da la clase de asesor mercantil en el área de derecho mercantil y sociedades son la defensa derechos de los accionistas, las impugnaciones de acuerdos sociales, la asistencia y el asesoramiento ante Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de sociedades, la presentación de acciones activas o de defensa en reclamaciones, responsabilidad de los administradores, la redacción de actas de Juntas y/o reuniones de Consejo de Administración, en los que podemos representar puntualmente o de manera estable en las emisiones de ampliación o en las reducciones del capital social, en la redacción de los estatutos sociales.¹⁶

También ayuda a operaciones de reestructuras de empresas en situaciones de insolvencia y de sus deudas negociando con afectados (acreedores, trabajadores, proveedores y clientes), en la administración temporal y venta de empresas en la anterior situación y búsqueda, en definitiva, de soluciones a sociedades en crisis.

Delitos económicos y derecho penal representa a las personas en procesos penales de todo tipo ante juzgados y Tribunales, tanto en juicio de faltas como en supuestos de enjuiciamiento de delitos, contra las personas o sus propiedades, desde la posición de defensoras como acusadores. De manera especialmente da en los llamados delitos económicos como pudieran ser el lanzamiento de vienes, las punibles, las apropiaciones indebidas, las malversaciones de fondos y caudales públicas, las estafas, delitos societarios. Pero no solo buscamos o defendemos el castigo del presunto culpable sino

¹⁶ Ibid.



también el resarcimiento de los daños causados, mediante el restablecimiento de la situación jurídica anterior y la reclamación de la pertinente responsabilidad civil.

Derecho bancario: entendamos que la relación con las entidades financieras forman parte del núcleo de la gestión de una empresa. Por ello analizamos todo tipo de contratos bancarios (préstamos, créditos, hipotecas, contragarantía por avales o fianzas de negociación efectos mercantiles o descuentos de estos, exportaciones e importaciones en divisas/pesetas, cuenta corriente, crédito documentos, imposiciones a plazos valores fondos inversiones/pensiones, contratos de pasivo bolsa con especial énfasis en cómo afecta a la viabilidad futura de la compañía y al patrimonio de la empresa y de sus socios.

En muchos casos las comisiones bancarias intereses y gastos aplicables a cada tipo de contrato que pudiera formalizar con una entidad financiera, no son de mercado o no se aplican correctamente.

El asesor determina ambos puntos y dotar de información al empresario para que tome las decisiones más adecuadas para sus intereses, llevando a cabo, si así lo cree conveniente, su reclamación, como pago indebido por tales conceptos tanto extrajudicialmente defensor de clientes de entidad de bancas como judicialmente. Cuando la entidad financiera presente reclamaciones económicas contra nuestros clientes, se les defienden en cualquier tipo de procedimientos, buscando siempre su cierre anticipado y con el menor daño o coste.

3.8 Asesoría civil

Asesoran a los clientes en la elaboración o análisis de cualquier tipo de contrato o ante cualquier circunstancia de la vida que le afecte a él, a su familia o a su patrimonio.¹⁷

Algunos ejemplos de esta asesoría:

- Redacción y análisis de todo de incumplimientos contractuales,
- Resolución o ejecución de contrato,
- Reclamación de Daños y Perjuicios,
- Arrendamientos urbanos y rústicos,
- Resolución de conflictos
- Constitución de sociedades civiles,
- Conciliación y Arbitraje,
- Mediación y otros métodos de solución extrajudicial de conflictos,
- Compraventa y sociedad inmobiliaria,
- Condiciones generales de la contratación,
- Reversión, retracto, servidumbre,
- Procesos autorización, judicial de venta,
- Reclamación de responsabilidad civil por daños y perjuicios derivados de negligencia y accidentes.

¹⁷ asesoriasjuridicas.es/tipos-de-asesorias-juridicas (consultado 25 de junio 2016)

- Interdictos de obra nueva, de reanudación del tracto sucesivo de inmatriculación de fincas,
- Declarativos de dominio, usucapión (Prescripción adquisitiva del dominio),
- Nulidad de Contratos
- Pactos
- Ejecución de derechos reales
- Actuaciones de la ley de propiedad horizontal,

Comunidad de propietarios, ellos también son asesorados:

- Resolución de los conflictos,
- Impugnación de acuerdos,
- Redacción de Estatutos Sobre Retracto,
- Reversión
- Servidumbre. Recursos civiles: son los recursos de reposición, de apelación, extraordinarios, por infracción, procesal de casación, de quejas asistencia letrada en tipo de procesos penales ante Juzgados y Tribunales de lo civil. ¹⁸

Estos serían algunos casos que miraría el asesor civil ya que en muchos casos a personas no saben sobre ellos y buscan defender y castigar al culpable de los hechos cometidos dentro de los casos ya mencionados anteriormente y hacerse los responsables de sus actos.

¹⁸ asesoriasjuridicas.es/tipos-de-asesorias-juridicas (consultado 25 de junio 2016)

3.9 Asesoría laboral

Asesoría laboral que ellos nos hacen relación con el área laboral ya que en muchas ocasiones los trabajadores son explotados dentro de sus áreas de trabajo y los asesores les brindan sus conocimientos amplios a los distintos trabajadores o empleados públicos dándoles enfoques mucho más completos a las recomendaciones que se les hacen a cada uno de ellos.

Algunos ejemplos de lo que miran los asesores:

- Contratos, Nóminas, Seguros Sociales,
- Documentación, modelos y certificados laborales
- Prestaciones, incapacidad temporal, jubilaciones,
- Relaciones laborales de alta dirección,
- Inspecciones laborales,
- Regímenes especiales: Autónomas, empleados de hogar, agrario.

El procedimiento laboral que ellos revisan:

- Despidos reclamaciones de cantidad, derecho de sanciones,
- Conciliaciones, arbitrios y negociaciones,
- Expedientes de regulación de empleo,
- Procedimientos Extranjeros:
- Permisos de trabajo y residencias

-Nacionalidad

-Reagrupaciones familiares contingentes.

3.10 Asesoría administrativa

La palabra administración viene del latín ad (hacia, dirección, tendencia) y minister (subordinación u obediencia) y significa aquel que realiza una función bajo el mando de otro, es decir aquel que presente un servicio a otro. Sin embargo, en la actualidad, la palabra administración tiene un significado distinto y mucho más complejo porque incluye dependiendo de la definición términos como proceso, recurso logros de objetivos “eficiencia”, “eficacia”, entre otros, que han cambiado radicalmente su significado original. Además, entender este término se ha vuelto más dificultoso por las diversas definiciones existentes hoy en día, las cuales varían según la escuela administrativa y el autor.

Teniendo todo esto en cuenta, en el presente artículo se proporciona una definición general de administración que está basada en las propuestas de algunos prestigiosos autores, con la finalidad de brindar al lector una idea general del significado del término administración, luego se proporciona una breve explicación de esta definición y un axioma para ser considerado.

Definición de administración: según Idalberto Chiavenato, la administración es el proceso de planear, organizar, dirigir, y controlar el uso de los recursos para lograr los objetivos organizacionales.*Según Díez de Castro, García de Junco, Jiménez y

Periañez Cristóbal, la administración es el conjunto de las funciones o procesos básicos (planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar) que, realizados convenientemente, repercuten de forma positiva en la eficacia y eficiencia de la actividad realizada en la organización.

Es considerada la administración como la coordinación de actividades dentro del trabajo que se realiza eficiente y eficaz con otras personas a través de ella.

La administración es el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos y las actividades del trabajo con el propósito de lograr los objetivos o metas de la organización de manera eficiente y eficaz.

Es uso que le da el asesor están en esta explicación:

-Proceso de planear, organizar, dirigir, y controlar: es decir realizar un conjunto de actividades o funciones de forma secuencial que incluye:

-Planificación: consistencia básicamente en elegir y fijar las misiones y objetivos de la organización después determinar las políticas, proyectos, programas, procedimientos, métodos, presupuestos, normas y estrategias necesarias para alcanzarlos, incluyendo además la toma de decisiones al tener que escoger entre diversos cursos de acción futuros. En pocas palabras es decir con anticipación que se quiere lograr en el futuro y el cómo se lo va a lograr.

- Organización: Consiste en determinar que tareas hay que hacer, quien las hace, como se agrupan, quien rinde cuentas a quien y donde se toman las decisiones.

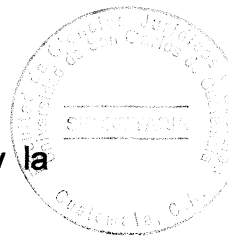
- Dirección: es el hecho de influir en los individuos que contribuyan a favor del cumplimiento de las metas organizacionales y grupales; por lo tanto, tiene que ver fundamentalmente con el aspecto interpersonal de la administración.

- Control: Consiste en medir y corregir el desempeño individual y organizacional para garantizar que los hechos se apeguen a los planes. Implica la medición del desempeño con base en metas y planes, la detección de desviaciones respecto de las normas y la contribución a la corrección de estas.

- Uso de recursos: Se refiere a la utilización de los distintos tipos de recursos que dispone la organización: humanos, financieros, materiales y de información.

- Actividades de trabajo: Es el conjunto de operaciones o tareas que se realizan en la organización y que al igual que los recursos, son indispensables para logro de los objetivos establecidos.

- Logro de objetivos o metas de la organización: Todo el proceso de plantear, organizar dirigir y controlar la utilización de recursos y la realización de actividades, no son realizados al azar, sino con el propósito de lograr los objetivos o metas de la organización.



-Eficiencia y eficacia: En esencia, la eficacia es el cumplimiento de objetivos y la eficiencia es el logro de objetivos con el empleo de la mínima cantidad de recursos.

Derecho administrativo: Las administraciones públicas toman a diario decisiones que afectan a la vida. Por desgracia, mucho de estas decisiones lesionan el derecho y son contrarias a nuestro interés como particulares o como empresa. Incluso, muchas de ellas son tomadas de forma arbitraria, o injusta.

Para combatir estas situaciones ilegítimas y restablecer la legalidad, es necesario formular reclamaciones administrativas. En otros casos, nuestra reclamación ante la Administración tiene como objeto se nos otorgue una concesión, permiso, subvención o licencia.

En los supuestos que la administración en primera instancia rechazará sus pretensiones, nosotros le ayudaríamos presentando las reclamaciones correspondientes ante los tribunales para el reconocimiento de sus derechos.

La gestión en este campo es integral, no solo prestan servicios de asesoría sino también elaboran los documentos y de ser necesario representan a las empresas ante la autoridad fiscal.

3.11 Asesoría financiera

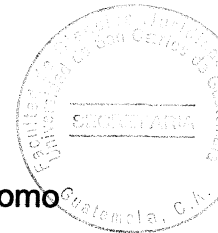
La asesoría financiera tiene el objetivo de mostrar al emprendedor una manera racional de manejar facturación y los gastos de la empresa. El profesional podrá ayudar a analizar la situación financiera y trabajar con el dueño del negocio o responsable de las finanzas, para preparar un programa que contribuya a alcanzar el objetivo propuesto.

Desarrolla políticas internas y procesos de gestión empresarial, es posible planear, organizar y controlar las actividades financieras, fijando objetivos, monitoreando resultados y principalmente diagnosticando problemas.

El asesor financiero es el profesional que ayuda a descubrir las necesidades financieras, analizando circunstancias pasadas, presentes y futuras de su cliente, teniendo en cuenta la edad, su patrimonio disponible, su tipo impositivo, su situación profesional y familiar, y el resto de inversiones que pueda disponer. Una vez analizado su perfil de riesgo y sus necesidades, el asesor llevará a cabo sus recomendaciones de inversión, asesorándole según sus circunstancias y necesidades vayan cambiando y adaptándolas al momento actual.¹⁹

La relación entre las personas y asesores es la base de un buen asesoramiento financiero, que se basa en un gran grado de confianza (con unos derechos y

¹⁹www.asesoriasjuridicas.es/tipos-de-asesorias-juridicas (consultado 25 de junio 2016)



obligaciones por cada parte) y el asesor debe velar por los intereses del personal como si fueran los suyos propios. Por ello, el asesor debe siempre ofrecer independencia y objetividad en todas las recomendaciones; contemplando siempre el largo plazo y lo más importante debe crear, cultivar y mantener una estrecha relación con el personal.

Generalmente, un asesor financiero dispone de una titulación de grado dentro del campo de las ciencias económicas (administración, economía o contabilidad) con una o varias carreras de posgrado en finanzas y/o mercados de capital.

El nuevo marco legal bajo la Ley de Mercado de Valores, introduce importantes novedades en la distribución y el asesoramiento financiero:

- Distribución Financiera: Las empresas de servicios de inversión, pueden designar agentes para la promoción y comercialización de los servicios de inversión.
- La comercialización de servicios de inversión y la captación de persona solo pueden realizarse por las propias empresas o por sus agentes.
- La comercialización de servicios de inversión y la captación de persona no contribuyente en sí mismo servicios de inversión.
- Se pueden prestar servicios de inversión por medio de otra empresa de servicios de inversión.

Novedades en el asesoramiento financiero: El asesoramiento en materia de inversión es un nuevo servicio de inversión. Surge una nueva categoría empresas de asesoramiento financiero, las EAFI. Se pueden constituir como personal fiscal o jurídico y no pueden contratar agentes.

Los agentes de las empresas prestadoras de servicios de inversión, no pueden prestar asesoramiento en materia de inversión.

Las actividades: el nuevo marco legal distingue entre las actividades de promoción y comercialización y las de asesoramiento de inversiones.

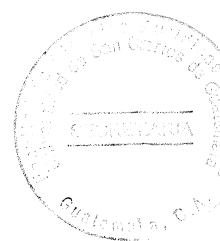
Promoción y comercialización: las recomendaciones de carácter genérico y no personalización se consideran comunicaciones de carácter general. Asesoramiento financiero, prestación de recomendaciones personalizadas a una persona.

3.12 Asesoría fiscal

El asesoramiento fiscal es identificado con los análisis que se llevan en las empresas, el Estado para controlar los asuntos tributarios en las aduanas es necesario para controlar todo lo que se fiscaliza en cada sector.

Esto es lo que mira el asesor fiscal:

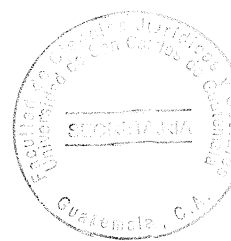
-Contabilidad, análisis de estados, emisiones de informes,



- Planificaciones tributarias y pre-cierres,
- Declaraciones fiscales: IVA, sociedades patrimonio, no residentes, censos, impuestos especiales, aduanas.
- Presentaciones telemáticas
- Certificaciones tributarios
- Legalización de libros oficiales
- Depósito de cuentas anuales
- Regímenes especiales: Fundaciones, asociaciones, asesorías financieras

3.13 Asesoría de recursos humanos

La asesoría de recursos humanos identifica lo que es necesario cambiar en el modelo empresarial. Además, ayuda a comprender donde hay necesidad mayor de inversión y donde no. Este asesor podrá identificar, también, cuales son los motivos de la falta de compromiso del colaborador o el problema que el grupo en su conjunto experimenta. Para obtener éxito en un negocio, el equipo estar alineado y enfocado en el mismo.



CAPÍTULO IV

4. La creación de la figura del asesor jurídico en las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Es para que pueda explicar a cada trabajador sus derechos y sus obligaciones, asesorarlos dentro de cada problema que surja dentro de las instalaciones y los trabajadores como el patrono deben cumplir con lo que establece el Reglamento de Relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala .

4.1 Estudio de la creación de asesor jurídico dentro de las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala

La figura de un asesor jurídico es la instancia que tiene como creación apoyar en el resguardo del cumplimiento exacto de la Legislación Universitaria ya que es autónoma para defender, en asuntos judiciales y contenciosos, los intereses sobre cada trabajador en esta institución.

De la misma manera, ayudar conjuntamente para fortalecer el desempeño de las funciones sustantivas que le fueron encomendadas a cada uno de los trabajadores de las distintas facultades de la universidad, a efecto de lograr una mejor vinculación entre la actividad jurídica, académica y administrativa, dentro de la misma con una actitud de respeto y solidez con cada persona.

Así mismo promover la difusión y el conocimiento de la normativa universitaria, aprovechando la tecnología que permite, en un mundo globalizado, colocar al alcance de todas las normas que reflejan los derechos, obligaciones, responsabilidades e instancias y en general, todo lo que genere la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala definiendo y preservando los intereses.

Que este espacio sea creado a disposición y al servicio de las tareas académicas y administrativas de la comunidad universitaria, así como de la sociedad en general, permita a los usuarios conocer y analizar el cuerpo normativo que nos ha dado las universidades para que sea respetado y organizado.

Una defensoría de toda persona que trabaje en ese organigrama universitario, el derecho universitario jurídico, asesor, consultor, y mediador de los derechos, las libertades y las garantías del docente, funcionarios de las universidades en las cuales funcionan.

Poseer un carácter independiente, participativo y autónomo, siendo su objetivo principal el divulgar, promover, preservar y defender tanto los derechos de cada persona que trabaje en la universidad.

El asesor podrá organizar los objetivos propios para asesorar, además, las mismas están dirigidas por un defensor que cumple funciones equivalentes, pero también suelen contar con defensores Adjuntos o con visitadores, más el personal técnico y

administrativo necesario. Podemos apoyarle en los diferentes pasos que implica la creación de la función de auditoría interna, tales como:

- Asesoría y charlas a la alta gerencia sobre la necesidad y entendimiento de una función de asesoría.
- Preparación del estatuto
- Evaluación de riesgo,
- Regulación legal sobre jornadas y salarios,
- Tramitación de Incapacidades,
- Adecuación permanente de condiciones de trabajo, según las necesidades de cada facultad en cada momento, según las circunstancias,
- Suspensión y extinción de contratos de trabajo,
- Conflictos colectivos, huelgas y cierres patronal,
- Inspección de trabajo recursos necesarios para su ejecución, infraestructura y presupuesto de cada facultad.

El estudio de un asesor jurídico en las distintas facultades seria en los casos y expedientes para proponer políticas y creaciones o reformas de normas jurídicas, elaborando proyectos de reglamentos, acuerdos resoluciones, órdenes y otros instrumentos revisándolos cuando son elaborados por otras dependencias.

Unificar los criterios interpretativos de las leyes y reglamentos de la materia ambiental y recursos naturales de la universidad.

Brindar amplia asesoría y orientación a la Dirección superior y acompañarlos a donde asisten para lograr una mejor asesoría. Evacuar consultas que le formulen sobre puntos de derecho, emitiendo en forma escrita u oral opiniones o dictámenes jurídicos en los casos señalados por la ley y en cualquier momento o caso requiera.

Dirigir, vigilar, y dar seguimiento a los asuntos jurídicos que le surjan dentro de la universidad.

4.2 La función de un asesor jurídico dentro de las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El asesor jurídico en la universidad es un perfil a cuya presentación esto acudían a esta figura cuando ya habían aparecido los problemas legales, la tendencia actual lo coloca en un papel relevante como profesional; el asesor jurídico adoptó hoy un rol, y su existencia en la universidad nos permitirá adelantarnos a los problemas y situaciones negativas que surjan en el entorno legal.

Funciones de cada asesor jurídico de cada facultad es la clave en todo. El asesor jurídico tiene como papel principal garantizar el cumplimiento de la legalidad en las operaciones del negocio y es clave en cualquier estrategia dentro de la universidad.

Pero le presentamos sus principales funciones:

- Asesora en la constitución, gestión y disolución de cualquier tipo laboral,
- Defiende los intereses de cada trabajador en todo tipo de procedimiento judiciales,
- Estudiar y resolver los problemas legales relacionados con sus contratos, convenios y normas legales.

- Emite informes jurídicos sobre las distintas facultades que existen dentro de las facultades.
- Negociar y redactar contratos,
- Asesora al personal en materia fiscal, preparando todo tipo de declaraciones y obligaciones fiscales y tributarias,
- Asesorar en toda la gestión en el área de los docentes como la administrativa,
- Intervenir en todo tipo de negociaciones laborales,
- Asesorar en materia de derechos laborales,
- Asistir y asesorar al trabajador desde el primer momento en que tenga contrato con la autoridad.
- Representar al trabajador de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Proporcionar al trabajador de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral, y administrativa.
- Informar al trabajador, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas.

- Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad fiscal y psíquica del trabajador, así como su plena recuperación.
- Informar y asesorar a los familiares del trabajador o a las personas que decida, sobre los servicios con que cuentan el Estado para brindar ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y además derechos y obligaciones establecidos en esta Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y otras Leyes que sean a su favor o en contra de cada personal de trabajo,
- Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso,
- Tramitar y entregar copia del su expediente del trabajador, en caso de que esta la requiera,
- Vigilar la efectividad, protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones en todas y cada una de las etapas del procedimiento,
- Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos del trabajador,

Dentro de otras funciones el asesor jurídico basaría su trabajo en torno a tres procesos: planificación, control, asesorar y defender.

La Planificación: permitirá un adecuado análisis de la situación jurídica a mediano plazo y un estudio de las mejores alternativas a adoptar. Supone un ejercicio de reflexión acerca de lo que necesita o que pueda optimizar los trabajadores desde el punto de vista legal.

El Control: legal implica determinar las acciones que eviten los riesgos. Tiene un marcado carácter preventivo y mediante ciertos protocolos se establece el modo de proceder ante situaciones específicas.

En el proceso de asesoramiento y defensa, el asesor jurídico se enfrentará a la resolución de las consultas y dudas que aparezcan en el día a día, ofreciendo defensa legal a cada trabajador de cada facultad y defendiendo los intereses de ellos respecto a reclamaciones o demandas en procedimientos judiciales o extrajudiciales.

La asesoría jurídica es conveniente para cualquier tipo de ayuda que necesite el trabajador. Debe identificarse con los problemas propios de la actividad, involucrándose permanentemente en su día a día contribuyendo activamente con las mejores fórmulas jurídicas.

El asesor jurídico debe establecer los mecanismos de control que alerten sobre los posibles incumplimientos en los que pueda incurrir el trabajador, incumplimientos que se previene asesorando sobre los riesgos en materia legal en los que pueda caer las mismas personas.

Los continuos cambios legislativos sitúan al asesor jurídico como una figura vital en la empresa, porque informara continuamente de las modificaciones y de cómo estas puedan afectar.

El asesor jurídico en las distintas facultades facilitará el trabajo, orientando las acciones que desarrollen en el marco legal adecuando y evitará que tengan que enfrentarse a situaciones negativas con otras personas.

4.3 La importancia de la creación de un asesor jurídico dentro de las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala

El asesor jurídico en las distintas facultades es importante porque brinda una seguridad y solidez legal, evitando inconvenientes, y siempre actuando de acuerdo a los principios y a la filosofía de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, circunstancia que no siempre ocurre con la figura del abogado contratado en el último momento ya que no ha existido un acompañamiento de cómo es esta relación laboral dentro de ellas.

Es importante contar con los servicios de un asesor legal, que beneficie los intereses de cada trabajador. Como su labor es preventiva, será rentable a mediano o largo plazo. Es posible que tener a un profesional legal en plantilla sea imposible por las limitaciones económicas, pero, sí que es posible buscar un asesoramiento jurídico que se ajuste a las necesidades de los trabajadores.

Todos los trabajadores deben cumplir con la normativa vigente, y si además quieren consolidarse deben de contar con los servicios de un asesor legal.



Asesoría de toda la responsabilidad de cada uno de los trabajadores, el tipo de empleo que tiene como establecer las bases de actuación, la contratación de los empleados y la relación con estos, las obligaciones fiscales y tributarias que se adquieren, entre muchas otras cosas.

La importancia del asesor jurídico radica en ese carácter preventivo que, en el caso de muchas las que por falta de medios recurren, únicamente, a especialistas cuando ya no existe solución. Circunstancia que se podría haber prevenido con el asesor legal y que, a la larga, supone un mayor gasto.

Todas las facultades cualquiera que sea el tamaño, debe cumplir con unos requisitos para poder encajar en un marco legal. Actuaciones reguladas por asesores jurídicos como que garantizan un trato profesional, personal y especializado.

Igualmente, sobre la de seguridad social, de tal manera que podemos estudiar, valorar y tramitar cualquier presentación que se pueda derivar (jubilación, invalidez, incapacidad temporal, etc.) siempre de forma individualizada, tanto en vía administrativa como judicial.

4.4 Beneficios de la creación de la figura de asesor jurídico dentro de las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Los beneficios de la asesoría en las distintas facultades en este sentido, se encarga de soluciones de algunos de los problemas en estos aspectos, siendo una de las más importantes:

- Flexibiliza algunos gastos y costos,
- Es la transferencia de todos los gastos y costos operativos, por lo tanto, se podrá tener un asesor especializado en todas las áreas, sin que sea necesario ingresarlo dentro de la planilla de remuneración,
- Reduce los riesgos y contingencias,
- En este sentido, por medio de una asesoría adecuada, podrá reducir los riesgos que están relacionados a distintas contingencias tributarias.
- Recibos de salarios y cotización a el I.G.S.S. (nóminas y seguros sociales),
- Contratos, subvenciones y capitalización,
- Impuestos confección y presentación de impuestos derivados de las retenciones de los trabajadores trimestralmente,
- Modelo de contratación según las necesidades de la empresa,
- Autónomos y regímenes especiales,
- Pensiones, planes de jubilación,
- Tramitación de lactancia,

-Comunicación de procesos de Incapacidad temporal de los trabajadores, derivados de bajas por enfermedad común o accidentes.

-Gestión de convenios especiales en el I.G.S.S

-Al recibir el asesoramiento correcto desde un principio y al evaluar y analizar el factor laboral y sus modos legales, se evitara de esta forma, cualquier problema que se puede presentar en un futuro.

Son muchos los beneficios de la asesoría jurídica en las distintas facultades y es que, en muchas ocasiones, se recurre a la figura del profesional jurídico cuando ya es tarde por lo que es preciso que cuenten con un departamento de asesoría jurídica para evitar grandes males.

Si el especialista en derecho ya forma parte del día a día de la actividad empresarial, esto favorecerá a la correcta toma de decisiones.

Se ofrecerá un trato especializado e individualizado, donde ya se conoce la situación de cada facultad y de sus empleados. Permitiendo al asesor jurídico tener una mentalidad proactiva, dando una solución más ajustada a las verdaderas necesidades.

Uno de los beneficios de la asesoría jurídica en las empresas es conocer la verdadera situación de la empresa por lo que dará una solución más ajustada a la realidad y dentro de la facultad sería conocer como está la universidad dentro de cada facultad para poder ayudar a cada uno de los empleados de la misma.

La figura del asesor jurídico es de carácter preventivo, y es que antes de que tengamos problemas legales en la actividad laboral, el profesional ofrecerá unas pautas a seguir para poder tener un mejor conocimiento de ello.

Las continuas modificaciones y actualizaciones legales y la internacionalización de protagonismo a los asesores jurídicos los ayudaría a estar actualizados para cualquier problema que exista con ellos.

Si hubiera que contar con un servicio especializado, el asesor tiene el criterio y la experiencia profesional para contar con los mejores profesionales.

La asesoría legal es la mejor inversión en seguridad jurídica y tranquilidad. El profesional forma parte de las decisiones de lo que sucede dentro de cada facultad, y no esta ajeno a cuestiones que surjan dentro de ellas.

El principal beneficio que reporta la asesoría jurídica en las distintas facultades son a quien pueden acudir a ella es la ayuda que otorga a la hora de resolver dudas específicas en el área de interés. El motivo de cada asesoría ha sido precisamente en ayuda a cada persona en lo que presenta dificultad o en aquella que siempre ha constituido para algún problema que les surjan.

El asesor jurídico diseñará las estrategias que tendrían que aplicarse en cada fase del proyecto para conseguir como fin último que en cuestión consiga una identidad propia.



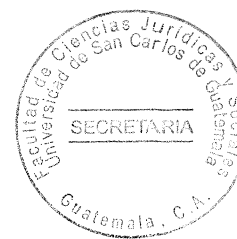
Ser asesor jurídico es una buena manera de conocer el lugar donde va a trabajar y ver las funciones directivas, poner en práctica el conocimiento sobre las leyes y ver que el asesor puede lograr con el éxito de ganar con los problemas que se lleguen a pasar a cada una de las personas de las distintas facultades de la universidad de San Carlos de Guatemala

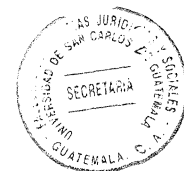


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La universidad de San Carlos de Guatemala es la responsable de dirigir, organizar, y desarrollar la educación Superior del Estado, ya que así lo regula nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, con ello requiere la participación de los docentes y trabajadores administrativos y para ellos surge la necesidad de la creación de la figura del asesor jurídico dentro de las distintas facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la legislación guatemalteca está regulada la asesoría jurídica en el artículo 252 que regula que la Procuraduría General de la Nación es quien tiene a su cargo la función de la asesoría o consultiva de los órganos y entidades estatales. Cuando sea necesario o conveniente la asesoría o consultoría dentro de una entidad estatal, que el asesor nos brinde con su apoyo para la creación de algún documento, elaboración de proyectos, la revisión y el análisis de contratos para que todo sea emitido con forme la ley.

Es de suma importancia la creación de un asesor jurídico ya que el conocimiento nos será útil para aconsejar, opinar, recomendar, orientar, a cada uno de los trabajadores que lo necesiten para las distintas decisiones que tome el patrono para que estén apegados a la ley. Con la figura del asesor jurídico se abordará un apoyo legal y a la coordinación de los trabajadores en la solución de sus conflictos que existan con los trabajadores proporcionándoles un apoyo jurídico. Para aquellos que no saben cuáles son sus derechos y obligaciones dentro y fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- BRICEÑO RUÍZ, Alberto. **Derecho individual del trabajo**. México: Ed. Harla, 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: 14ª. ed.; Ed. Heliasta, S.R.L. 1979.
- CALDERÓN M., Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix; 2001.
- CALDERÓN M. Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. 3ª. Ed.; Guatemala, Ed. EDI-GITAL, 2002,
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **El derecho constitucional y el derecho administrativo en Guatemala. V foro iberoamericano de derecho administrativo, auspiciado por el Banco de Pichincha C.A., Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**. Quito, Ecuador; abril 4 a 6 de 2006. <http://www.usfq.edu.ec/foro/00.pdf>; 291 págs.
- CASTILLO, DÍAZ. **La Reforma Universitaria de Córdoba**. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos. Guatemala. 1971.
- CAZALI ÁVILA, Augusto. **Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala época republicana (1821-1994)**. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos. Guatemala. 2001.
- FERNANDEZ MOLIN, Luis, **Derecho laboral guatemalteco**, Guatemala: Ed. Óscar de León Palacios, 1996
- <http://www.alianzaestudiantil.org/ProyectoEstuderecho.com> Consultado: Guatemala 18 de junio 2016)
- <http://asesoriasjuridicas.es/tipos-asesorias-juridicas> (Consultado: Guatemala 25 de junio 2016)



<http://definiciones.com/General> (Consultado: Guatemala 21 de junio 2016)

<http://es.slidehare.net/udecgucea/tipos-y-formas-de-asesorias> (Consultado: Guatemala 25 de junio 2016)

<http://www.escuela.com/etimologia/asesoria-origen-de-esta-palabra> (Consultado: Guatemala 21 de junio 2016)

<http://estuderecho.comproyectoestudio.com> (Consultado: Guatemala 21 de junio 2016)

<http://gestionyadministracion.com/asesoria> (Consultado: Guatemala 22 de junio 2016)

<http://www.usac.gtlg/síntesisHistórica-edicion-2013.pdf> pag6 (Consultado: Guatemala 20 de junio de 2016)

<http://les.escribd.com/doc/seacripci-n-estructura-or3anizativa-USACPag.1> (Consultado: Guatemala 20 de junio de 2016)

LÓPEZ LARRA, Mario, **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**. Guatemala: Ed. UNIVERSITARIA 2001, pag.38.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio, **Síntesis historia Universidad de San Carlos de Guatemala**, ed. Universitaria 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto número 1441, Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Decreto 325, Congreso de la República de Guatemala, 1947.



Reglamento de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Consejo Superior Universitario, 2002.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
Acuerdo Gubernativo No. 186-2001, Presidente de la República de Guatemala,
2001.

12